

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del: "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo" que se celebra el 2 de abril de cada año y vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios para instar a todas las reparticiones provinciales de iluminar en ese Día todos los Edificios Públicos de color AZUL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Florencia Retamoso".

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

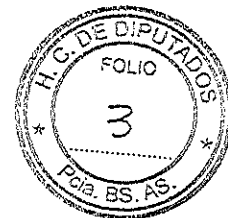
El presente proyecto de declaración tiene por objeto recordar el 2 de abril como el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo", fecha que por iniciativa del Estado de Qatar y respaldada por otros 50 países, adoptó la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución A/62/139 del 18 de Diciembre del 2007, que declara el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008, invitando a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno, Alentando a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo;

Que el término Trastornos Generalizados del Desarrollo, es una categoría diagnóstica definida en el **MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS DESORNEDES MENTALES DSM-IV-TR** de la Asociación Americana de Psiquiatría que a pesar de su falta de concreción nos permite abordar más de cerca el denominado espectro autista, que debe tenerse en cuenta en toda nomenclatura diagnóstica, en la que se presenten alteraciones en algunas de las tres áreas afectadas por el TGD (socialización, comunicación verbal/no verbal y alteraciones en la conducta);

Que los conceptos de Trastorno de Espectro Autista (TEA) o Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) si bien no son sinónimos, ambos se refieren a un amplio continuo de trastornos cognitivos y neuro-conductuales asociados;

Que los TGD y los TEA no son extraños en la población infantil, autores como Lotter y Rivière consideran una prevalencia de Autismo Infantil de 5/10.000, mientras que autores como Lorna Wing y Judith Gould encontraron prevalencia de 22/10.000;

Que en la actualidad, el diagnóstico precoz y la atención temprana, en casos de TGD, presentan múltiples ventajas a la hora de un tratamiento. Ángel Rivière sostenía que cuanto antes se aborden los casos, la intervención sobre las alteraciones permitirá obtener su máximo potencial; por lo tanto, debemos tomar conciencia de la importancia de un programa de aten-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ción temprana y de una planificación profesional sostenida coordinada y sistematizada desde el estado;

Que la atención temprana debe ser un servicio del estado de carácter amplio que extienda su acción preventiva de manera primaria y de detección al conjunto de la población infantil, siendo coordinado y atendido por profesionales pertenecientes a diferentes especialidades, que colaboren dentro de un equipo ínter y transdisciplinario

Que la Convención de los Derechos del Niño, garantiza en el inciso 1 artículo 24 que: "Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Que el inciso 2 artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño establece que: "...Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y -en particular- adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud...";

Que por LEY 14191 se creó en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen Trastornos Generalizados del Desarrollo - TGD - (Autismo, Rett, Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado), instrumentando mecanismos de prevención, promoción, y asistencia con una perspectiva interdisciplinaria e integradora.

Asimismo, es necesaria la puesta en marcha de más iniciativas que fomenten la Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno. -

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.